

Ley para Establecer el Programa de Servicios con Antelación al Juicio y el Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo en el Depto. de Corrección y Rehabilitación

Ley Núm. 151 de 6 de septiembre de 2014

Para enmendar el inciso (c), añadir los nuevos incisos (m), (n), (o), (p), (q), y (u), y reenumerar los vigentes incisos (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t) y (u) como los incisos (r), (s), (t), (v), (w), (x), (y), (z) y (aa), respectivamente, del Artículo 3 del Capítulo I; enmendar el inciso (t) del Artículo 7 del Capítulo I; añadir los nuevos Capítulos VI y VII; re designar el vigente Capítulo VI como Capítulo VIII y reenumerar sus Artículos 24, 25, 26, 27, 28, como los Artículos 41, 42, 43, 44, 45, respectivamente; enmendar el primer párrafo del vigente Artículo 24 del Capítulo VI; re designar el vigente Capítulo VII como Capítulo IX y reenumerar sus Artículos 29, 30, 31 y 32 como los Artículos 46, 47, 48 y 49, respectivamente; enmendar el inciso (e) del vigente Artículo 29 del Capítulo VII, reenumerado como Artículo 46; re designar el vigente Capítulo VIII como Capítulo X y reenumerar sus Artículos 33, 34, 35, 36 y 37 como los Artículos 50, 51, 52, 53, y 54, respectivamente; re designar el vigente Capítulo IX como Capítulo XI y reenumerar sus Artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 como los Artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 respectivamente, enmendar el inciso (b) del vigente Artículo 38 del Capítulo IX; re designar el vigente Capítulo X como Capítulo XII y reenumerar sus Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, como los Artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82, respectivamente; re designar el vigente Capítulo XI como Capítulo XIII y reenumerar sus Artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 como los Artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, respectivamente, del [Plan de Reorganización Núm. 2-2011, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”](#), a los fines de consolidar en el Departamento de Corrección y Rehabilitación, las funciones de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, mediante el establecimiento del Programa de Servicios con Antelación al Juicio y el Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, respectivamente; para derogar la [Ley 177-1995, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio”](#), y la [Ley 47-1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”](#); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo III, Sección 16 de la [Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico](#), establece que “la Asamblea Legislativa tendrá la facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones”. Conforme con la citada disposición constitucional, esta Asamblea Legislativa tiene la autoridad para llevar a cabo las reestructuraciones gubernamentales que entienda necesarias para garantizar que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico funcione adecuadamente y provea los servicios indispensables para la ciudadanía.

La [Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico](#) declara en su Artículo VI, Sección 19, que es política pública del Gobierno promover el tratamiento adecuado y la rehabilitación moral y social de los confinados. Ello resulta vital para lograr una sociedad más pacífica y en la que aquel que delinca, evite reincidir. A tenor con ello, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha reconocido históricamente la necesidad de que existan programas de rehabilitación, empleo y adiestramiento para confinados y ex confinados con el fin de adelantar el proceso de rehabilitación moral y social.

Sin embargo, la burocratización del sistema correccional ante la proliferación de diversos entes gubernamentales que contribuyen al tratamiento adecuado y la rehabilitación moral y social de los confinados, así como la duplicidad en las funciones administrativas, han dificultado la implementación de una política pública efectiva y uniforme en esta área, con procesos claramente delimitados y recursos suficientes para ofrecer servicios directos a la clientela.

Es necesario explorar alternativas que permitan la integración de áreas administrativas y disminuir la burocracia, que no afecten los servicios y tampoco creen organismos adicionales. En ese aspecto, entendemos que los servicios que ofrecen la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo pueden ser integrados de forma eficiente y costo-efectiva al Departamento de Corrección y Rehabilitación. Con este cambio, se persigue la integración de oficinas de servicios destinadas a las finanzas, recursos humanos, compras y otro tipo de servicios administrativos similares. De esta forma, sin crear organismos adicionales que conlleven mayor erogación de fondos públicos, estos entes gubernamentales serán transformados para liberarlos de gestiones administrativas, de forma tal que puedan enfocar sus esfuerzos, personal y recursos, en la atención directa de los asuntos que afectan a la población que deben servir.

Nos proponemos adscribir la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ), como un Programa del Departamento de Corrección y Rehabilitación. La OSAJ fue creada por la [Ley 177-1995, según enmendada](#), como una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se creó con el propósito de: investigar y evaluar a todo imputado de delito y ofrecer a los tribunales sus recomendaciones en cuanto a la posibilidad de decretar la libertad provisional del imputado, en la alternativa o adicionalmente a la imposición de fianza; suministrar a los tribunales información verificada sobre los imputados al momento de fijar la fianza o condiciones; velar por la seguridad pública; propiciar la eliminación de la desigualdad económica; y reducir el uso innecesario de las instalaciones correccionales. Tiene como misión, suministrar información verificada a los tribunales para fijar o modificar la fianza o las condiciones que garanticen la comparecencia del imputado del delito, en las diversas etapas del juicio, mientras se vela por la seguridad pública. Esta alternativa evita que personas de escasos recursos que no puedan prestar una fianza y cualifiquen para el programa, no sean ingresadas en una institución. Así se evita el hacinamiento y los gastos que conlleva la reclusión de un confinado en el sistema correccional.

La presente ley propone la creación de un Programa de Servicios con Antelación al Juicio. Éste, sin constituir una agencia adicional con el costo para el erario que ello conlleva, pero manteniendo la función esencial de evitar el hacinamiento carcelario al reducir el cúmulo de confinados sumariados o en espera de la celebración de juicio. De esta forma, se maximizan los recursos gubernamentales disponibles al eliminar la duplicidad en las funciones.

Por otro lado, la [Ley Núm. 505 de 30 de abril de 1946](#), que creó la Corporación de Industrias de Prisiones de Puerto Rico, tuvo el propósito de proveer diversificación de empleos a los reclusos

en las instituciones penales, así como entrenamiento y enseñanza de oficios y ocupaciones. Además autorizaba el establecimiento de industrias de producción de artículos y objetos para consumo, en las instituciones penales o para la venta a los departamentos y establecimientos.

Posteriormente, dicha Corporación se convirtió en la Corporación de Empresas Correccionales, a través de la [Ley Núm. 117 de 22 de julio de 1974](#), que dotó a esa corporación de los recursos, facultades y flexibilidad para permitir la máxima expansión y desarrollo en beneficio del mayor número de confinados. De igual forma, con la creación de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, por medio de la [Ley Núm. 47-1991](#), se enmendó la corporación aunque se mantuvieron las funciones típicas de ésta. Ello con el propósito de ampliar las oportunidades de empleo y reeducar a la clientela del sistema correccional.

Sin embargo, la existencia de una corporación separada del Departamento de Corrección y Rehabilitación incide sobre el uso de los fondos que se allegan a través del proyecto, pues gran parte de éstos se usan para el funcionamiento administrativo de la corporación; entiéndase nómina y otros gastos. Además, es indiscutible que el Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene el deber de integrarse al proceso de rehabilitación del confinado y tener una estructura que trabaje hacia tal fin. Además, resulta claro que el Departamento tiene la capacidad de absorber las funciones de la Corporación. Esto evita la duplicidad de funciones y logra la efectiva consecución del fin perseguido.

De hecho, como parte de las funciones y deberes del Secretario de Corrección y Rehabilitación, se encuentra el “incorporar al proceso de rehabilitación diversas oportunidades para el adiestramiento y educación de los miembros de la clientela que faciliten el reingreso y permanencia en la libre comunidad”. Por ello, la integración del Programa permitirá allanar esfuerzos en favor de lograr la rehabilitación de los confinados y ex confinados. Al mismo tiempo, reduce costos administrativos que no están directamente relacionados con la prestación de servicios.

Esta ley es promulgada como parte de un esfuerzo de transformación y reestructuración gubernamental, dirigido a lograr mayor costo-eficiencia y reducir el gasto público, sin afectar los servicios que se ofrecen a la ciudadanía. Con esta ley se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades y recursos reales de Puerto Rico. Esto mejorará la calidad de vida de nuestros ciudadanos y los servicios que se les proveen mediante la asignación estratégica de los recursos.

Nuestro país atraviesa un proceso de reestablecimiento financiero, caracterizado por el desarrollo e instauración de varias medidas fiscales por parte del Estado, con el propósito de fortalecer la salud fiscal del gobierno. Es imperativo aunar esfuerzos para lograr un gobierno más eficiente, efectivo, menos burocrático y que requiera menos recursos económicos. Para ello, es preciso prescindir y consolidar aquellas entidades gubernamentales que poseen responsabilidades y deberes que pueden ser fácilmente adoptadas por otras agencias o instrumentalidades públicas, de manera tal que se reduzca el impacto de los costos administrativos para su funcionamiento.

Es importante destacar que el Tribunal de Apelaciones Federal de los Estados Unidos para el Primer Circuito dictaminó, en el caso [Díaz-Carrasquillo v. García-Padilla](#), No. 13-2277 de 16 de abril de 2014 (disponible en www.ca1.uscourts.gov), que todo gobierno competente debe tener el poder de aprobar y derogar leyes, así como la autoridad para crear, cambiar o relevar de sus funciones a cualquier agente o funcionario designado para implantar y velar por el cumplimiento de esas leyes. Véase, *Butler v. Pennsylvania*, 51 U.S. 402, 416-17. De esta manera, el Tribunal Federal ratificó la [Ley 75-2013](#), la cual derogó el [Plan de Reorganización Núm. 1-2011, según](#)

[enmendado](#) y reorganizó el grupo de Procuradurías. Conjuntamente, la Corte señaló que no existe un impedimento constitucional para que la Legislatura reorganice su fuerza laboral. Así las cosas, la referida curia confirmó la potestad delegada a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de endosar aquellas medidas legislativas que pretendan crear o suprimir entidades gubernamentales.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Omitido. [Nota: Enmienda el inciso (c), se añaden los nuevos incisos (m), (n), (o), (p), (q), y (u), y se reenumeran los vigentes incisos (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t) y (u) como incisos (r) (s), (t), (v), (w), (x), (y), (z) y (aa), respectivamente, del Capítulo I del Artículo 3 del [Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”](#)]

Artículo 2. — Omitido. [Nota: Enmienda el inciso (t) del Artículo 7 del Capítulo I del [Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”](#)]

Artículo 3. — Omitido. [Nota: Añade un nuevo Capítulo VI al [Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”](#)]

Artículo 4. — Omitido. [Nota: Añade un nuevo Capítulo VII al [Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”](#)]

Artículo 5. — Se re-designa el vigente Capítulo VI, como Capítulo VIII, y se reenumeran sus Artículos 24, 25, 26, 27 y 28 como Artículos 41, 42, 43, 44 y 45, respectivamente, del [Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”](#).

Artículo 6. — Omitido. [Nota: Enmienda el primer párrafo del vigente Artículo 24 del Capítulo VI, reenumerado como Artículo 41 del Capítulo VIII, del [Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”](#)]

Artículo 7. — Se redesigna el vigente Capítulo VII, como Capítulo IX, y se reenumeran sus Artículos 29, 30, 31 y 32 como Artículos 46, 47, 48 y 49, respectivamente, del [Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”](#).

Artículo 8. — Omitido. [Nota: Enmienda el inciso (e) del vigente Artículo 29 del Artículo VII, reenumerado como Artículo 46, del [Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”](#)]

Artículo 9. — Se re designa el vigente Capítulo VIII, como Capítulo X, y se reenumeran sus Artículos 33, 34, 35, 36 y 37 como Artículos 50, 51, 52, 53 y 54, respectivamente, del [Plan de](#)

[Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”.](#)

Artículo 10. — Se re-designa el vigente Capítulo IX como Capítulo XI, y se reenumeran sus Artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 como Artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 respectivamente, del [Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”.](#)

Artículo 11. — Omitido. *[Nota: Enmienda el inciso (b) del vigente Artículo 38 del Capítulo IX, reenumerado como Artículo 55, del [Plan de Reorganización Núm. 2-2011, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”](#)]*

Artículo 12. — Se re-designa el vigente Capítulo X, como Capítulo XII, y se reenumeran sus Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 como Artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82, respectivamente, del [Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”.](#)

Artículo 13. — Se re-designa el vigente Capítulo XI como Capítulo XIII, y se reenumeran sus Artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 como Artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, respectivamente, del [Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”.](#)

Artículo 14. — Transferencias de empleados. (3A L.P.R.A. Ap. XVIII, Art. 24 nota)

Dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta ley, los empleados de carrera y/o regulares de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, pasarán a ser empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Los empleados de carrera o regulares transferidos, tendrán un sueldo y beneficios comparables pero no inferiores a los que disfrutaban en la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y en la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

Las disposiciones de esta ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular o de carrera. Tampoco podrán interpretarse como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del sueldo y beneficios marginales que reciben los empleados de la agencia a la cual fueron transferidos. Mientras no se enmiende el Plan de Clasificación del Departamento de Corrección y Rehabilitación, se utilizará paralelamente el Plan de Clasificación de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y el de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, para los empleados que fueron transferidos desde éstas.

A partir de la vigencia de esta ley, el Departamento de Corrección y Rehabilitación reconocerá al (los) sindicato(s) que representen a los empleados transferidos de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y los de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, de existir alguno. El Departamento de Corrección y Rehabilitación asumirá el (los) convenio(s) colectivos vigentes al ocurrir la transición y hasta su terminación, conforme a las disposiciones legales que

sean aplicables. En esos casos, el personal transferido entre componentes u otras entidades gubernamentales que sean parte de una unidad apropiada de negociación colectiva, conservarán ese derecho y como medida excepcional, podrán permanecer como tal unidad apropiada, sin sujeción a lo dispuesto en cualquier otra ley anterior.

Artículo 15. — Transferencias de bienes y recursos. (3A L.P.R.A. Ap. XVIII, Art. 24 nota)

Dentro de un periodo que no excederá de sesenta (60) días naturales, contados a partir la fecha de aprobación de esta ley, el Departamento de Corrección y Rehabilitación solicitará y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo llevarán a cabo la transferencia de los documentos, expedientes, materiales, equipos, presupuesto y cualquier propiedad mueble o inmueble de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

El periodo aquí mencionado aplicará también a todas las acciones necesarias, apropiadas y convenientes que deberá llevar a cabo el Departamento de Corrección y Rehabilitación para cumplir con los propósitos de esta Ley. Entre éstos figuran el establecimiento de estructura interna, programática y presupuestaria, así como la de cuentas requeridas para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos y reubicación de oficinas, sin que esto se interprete como una limitación.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación asumirá y será responsable por cualquier deuda, obligación o responsabilidad económica de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo. A su vez asumirá y será acreedora de cualquier activo o derecho de la misma.

Artículo 16. — Presupuesto. (3A L.P.R.A. Ap. XVIII, Art. 30 nota)

Cualquier remanente de asignaciones especiales de años fiscales anteriores para la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, que al momento de la aprobación de la esta ley estuvieran vigentes, serán contabilizados a favor del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Se mantendrá su uso y balance al momento de la transición. De igual forma, cualesquiera fondos que hubiesen sido generados por la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, serán transferidos a sus respectivos fondos especiales, creados en virtud de esta Ley.

Asimismo, con relación al presupuesto aprobado para la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio para el Año Fiscal 2014-2015, ya sea que provenga del presupuesto operacional contenido en la Resolución Conjunta del Presupuesto General o de las asignaciones contenidas en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará la cantidad que estime necesaria para darle la continuidad y operación a los Programas, y la transferirá al Departamento de Corrección y Rehabilitación. Si existiere un sobrante entre lo aprobado y lo transferido, se transferirá la diferencia al Fondo Presupuestario, para ser utilizado conforme a las disposiciones aplicables al mismo.

Artículo 17. — Disposiciones transitorias. (3A L.P.R.A. Ap. XVIII, Art. 24 nota)

a) El Secretario de Corrección y Rehabilitación dirigirá la transición y atenderá los asuntos administrativos que surjan de ésta. A tales fines, podrá establecer mediante órdenes administrativas, todas las normas que entienda necesarias para asegurar un proceso de transición ágil y ordenado, incluyendo lo relacionado con la transferencia de los empleados de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

b) Los Directores Ejecutivos de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo deberán preparar y poner a disposición del Secretario de Corrección y Rehabilitación, un informe de transición. Éste se someterá dentro de un período de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales contados a partir de la aprobación de esta Ley. Incluirá entre otras cosas:

i. informe de estatus de cualquier caso en el que sea parte ante cualquier tribunal, estatal o federal, así como ante cualquier foro administrativo;

ii. informe de estatus de transacciones administrativas;

iii. informe de cuentas que incluya el balance en las cuentas de la agencia y el balance en el presupuesto asignado para el año fiscal en curso;

iv. inventario de propiedad, materiales y equipo de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo;

v. copia de los últimos informes que por ley tienen que radicar a las distintas ramas de gobierno;

vi. informe del personal de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo que incluya los puestos, ocupados y vacantes de la agencia, los nombres de las personas que los ocupan y el gasto en nómina que representan;

vii. informe de los contratos vigentes de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo;

viii. informe de los acuerdos y convenios contraídos con entidades públicas, estatales o federales; y

ix. cualquier otra información que le sea requerida por el Secretario de Corrección y Rehabilitación.

c) Durante el proceso de transición, los Directores Ejecutivos de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo pondrán a disposición del Secretario de Corrección y Rehabilitación todo el personal que éste último estime necesario durante el proceso de transición. Asimismo, el Secretario de Corrección y Rehabilitación tendrá acceso a todo archivo, expediente o documento que se genere o haya sido generado por la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

d) Durante el proceso de transición, los Directores Ejecutivos de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, deberán informar al Secretario de Corrección y Rehabilitación y solicitar su autorización para toda disposición de fondos que deba realizarse.

- e) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de las agencias se mantendrán vigentes, en lo que sea compatible con lo dispuesto en esta ley, hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto por el Secretario de Corrección y Rehabilitación.
- f) Durante el proceso de transición, cada uno de los organismos continuará funcionando de forma regular, hasta tanto los nuevos Programas inicien sus operaciones, sujeto a las medidas de transición aquí dispuestas.
- g) El Secretario de Corrección y Rehabilitación tendrá un término de cincuenta (50) días, desde la fecha de aprobación de la ley, para someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto cualquier planteamiento relacionado a la transferencia de fondos o cualquier transacción que sea necesaria para poner en vigor esta Ley y que, en su curso ordinario, requiera aprobación de dicha Oficina.
- h) Los empleados de carrera o regulares pasarán a ser empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación, conforme a las disposiciones de esta Ley, en un término de sesenta (60) días desde la aprobación de esta Ley. A tenor con lo anterior, los Directores Ejecutivos de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, y el Secretario de Corrección y Rehabilitación, tomarán todas las acciones requeridas para dar efecto a dicha transferencia. Al cabo de los sesenta (60) días de la aprobación de la ley, los programas y paneles aquí creados pasarán a estar bajo la dirección de los funcionarios de confianza del Departamento de Corrección y Rehabilitación; designados de conformidad con esta ley. Quedarán vacantes y eliminados los puestos de los Directores Ejecutivos de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, así como los puestos en la Junta de Gobierno de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo que, a la fecha de la aprobación de esta Ley, ocupen cargos en dicha Junta.
- i) En caso de que los Directores Ejecutivos de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, no estén disponibles o no ejecuten las medidas sometidas en este artículo, el Secretario de Corrección y Rehabilitación podrá designar un funcionario de confianza para llevarlas a cabo, según han sido encomendadas en este artículo.
- j) En virtud de esta ley, el Departamento de Corrección y Rehabilitación será el sucesor legal de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo; estas últimas entidades quedarán eliminadas.

Artículo 18. — Informe de integración. (3A L.P.R.A. Ap. XVIII, Art. 24 nota)

Se ordena al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a que someta al gobernador, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa, un informe de integración. En éste se detallarán los resultados de la integración de los Programas dentro del Departamento, la redistribución de los recursos y cualquier otra información solicitada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Dicho informe debe ser presentado durante los treinta (30) días siguientes al cierre del Año Fiscal 2014-2015.

Artículo 19. — Cláusula enmendatoria. (3A L.P.R.A. Ap. XVIII, Art. 3 nota)

Cualquier referencia a la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo en cualquier otra ley, reglamento o documento oficial del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de referirse al Programa de Servicios con Antelación al Juicio y al Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, creados mediante esta ley, según corresponda: siempre y cuando sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de la presente Ley.

Artículo 20. — Incompatibilidad. (3A L.P.R.A. Ap. XVIII, Art. 3 nota)

En tanto las disposiciones de esta ley sean incompatibles con las de alguna otra ley o reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

Artículo 21. — Divulgación. (3A L.P.R.A. Ap. XVIII, Art. 3 nota)

Esta ley y su impacto constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al Departamento de Corrección y Rehabilitación a educar e informar sobre esta Ley y su impacto, ya que es de vital importancia que los ciudadanos estén informados sobre los cambios y deberes de las agencias concernidas, los nuevos servicios, derechos y obligaciones de los ciudadanos y del gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 22. — Separabilidad. (3A L.P.R.A. Ap. XVIII, Art. 3 nota)

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 23. — Exclusión. (3A L.P.R.A. Ap. XVIII, Art. 3 nota)

Se excluye esta ley de las disposiciones de la [Ley 182-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009”](#).

Artículo 24. — Derogación.

1. Se deroga la [Ley 177-1995, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio”](#). Se transfieren sus programas y servicios al Programa de Servicios con Antelación al Juicio, creado en esta Ley.
2. Se deroga la [Ley 47-1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”](#). En consecuencia, expresamente se deroga la Junta de Gobierno de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, conforme a las

disposiciones de esta Ley. Se transfieren sus programas y servicios al Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, creado por esta Ley.

Artículo 25. — Se dispone que en los casos en que los términos de esta ley sean contrarios o estén en conflicto con los términos de la [Ley 66-2014, mejor conocida como la “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#), prevalecerá lo dispuesto sobre la materia en la Ley 66-2014.

Artículo 26. — Vigencia. — Esta ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

Nota: Los [Arts. Omitidos](#) en esta compilación, pueden consultarse en la [Versión original de esta ley](#). Se omiten de este texto compilado ante la posibilidad de que podrían ser enmendados por alguna ley posterior. Así evitamos al lector la eventualidad de ser inducidos inadvertidamente a error, consultando como vigente un texto enmendado.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—CORRECCIÓN](#).